

**APRUEBA PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA PARA
PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS, EL
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LOS DELITOS
FUNCIONARIOS EN LA UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5

Santiago, 11 de enero 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Oficio Circular N°20 de 2015, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N°910, de 2022, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), creada por la Ley N°19.913, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como misión prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT), y que para ello realiza inteligencia financiera, emite normativa, fiscaliza su cumplimiento, impone sanciones administrativas, capacita y difunde información de carácter público.

2.- Que, la Ley N°20.818, publicada en el Diario Oficial el 18 de febrero de 2015, modificó diversas disposiciones de la Ley N°19.913, incorporándole, entre otros, un inciso sexto a su artículo 3° que establece que “las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligadas a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones”.

3.- Que, el 11 de mayo de 2015, el Gobierno lanzó la Agenda para la Transparencia y la Probidad en los Negocios y la Política, entre cuyas 14

medidas administrativas se consideró el desarrollo de sistemas preventivos antilavado de dinero y anticorrupción en los servicios públicos.

4.- Que, mediante Oficio Circular N°20, de 15 de mayo de 2015, el Ministerio de Hacienda entregó orientaciones generales al sector público para la aplicación del referido inciso sexto del artículo 3° de la Ley N°19.913, sugiriendo, entre otras medidas, la implementación de un Sistema de Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y de los Delitos Funcionarios, cuyas políticas y procedimientos deben plasmarse en un Manual que debe ser difundido y encontrarse al alcance de todos los funcionarios(as).

5.- Que, por Resolución Exenta N°095, del 12 de julio de 2018, la Unidad de Análisis Financiero aprobó su Manual de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios (LA/FT/DF).

6.- Que, en razón a lo expuesto precedentemente y en uso de mis facultades legales.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el siguiente Procedimiento del Sistema para Prevenir el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y los Delitos Funcionarios (LA/FT/DF) en la Unidad de Análisis Financiero.



**PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA PARA PREVENIR
EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO Y LOS DELITOS
FUNCIONARIOS (LA/FT/DF) EN LA UAF**

INTRODUCCIÓN

El 18 de febrero de 2015 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.818 que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.

A través del artículo 1, la Ley introdujo una serie de modificaciones a la Ley N°19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Entre ellas, agregó un inciso sexto al artículo 3, a través del cual se obliga a las superintendencias y demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

Además, a la definición de operación sospechosa –entendida como todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente– se le agregó la frase “o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

En el marco de la Agenda del Gobierno para la Transparencia y la Probidad en los Negocios y la Política, lanzada en mayo de 2015, y entre cuyas 14 medidas administrativas se consideró el desarrollo de sistemas preventivos antilavado de activos y anticorrupción en los servicios públicos, el Ministerio de Hacienda distribuyó el 15 de mayo de ese año, a todos los ministerios y servicios públicos del Estado, intendencias, gobernaciones y municipalidades, el Oficio Circular N°20 con una “Guía de Recomendaciones para la Implementación de un Sistema Preventivo contra los Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo”, elaborada en conjunto con la UAF.

En dicha Guía se estableció que todas las políticas y procedimientos que se definieran para construir un sistema preventivo en las entidades públicas, debían plasmarse en un Manual a ser difundido y encontrarse al alcance de todos los funcionarios(as).

En este contexto, en junio de 2016, la UAF elaboró un primer documento que posteriormente se denominó Manual de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios (LA/FT/DF), el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°095, del 12 de julio de 2018.

En dicho Manual se plasmó el desafío para todos los funcionarios(as) de la Unidad de Análisis Financiero de analizar los actos, operaciones o transacciones que realiza el Servicio y/o sus propios trabajadores(as) para, con una mirada preventiva, determinar cuáles pudieran ser sospechosos y, por ende, ser informados a la UAF a través de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS), a objeto de que la División de Inteligencia Financiera pueda detectar la existencia de indicios de que se haya cometido alguno de los delitos a los que se refiere el artículo 27 de la Ley N°19.913 o el artículo 8° de la Ley N°18.314, disponiendo, en caso de estimarlo, su inmediata remisión al Ministerio Público.

Sin embargo, prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y los delitos funcionarios es una tarea permanente, que requiere revisar y actualizar las vulnerabilidades y amenazas que se enfrentan en forma continua.

En este contexto, el presente Procedimiento del Sistema para Prevenir el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y los Delitos Funcionarios (LA/FT/DF) en la UAF busca ser el reflejo del compromiso de todos quienes trabajan en la institución con la transparencia e integridad en sus actitudes y desempeño, y del desarrollo de una cultura para evitar la comisión de los mencionados ilícitos.

OBJETIVO

Diseñar e implementar un Sistema para Prevenir el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y los Delitos Funcionarios (LA/FT/DF) en la Unidad de Análisis Financiero (UAF), para prevenir que el Servicio y sus funcionarios(as), en el marco de sus funciones legales, puedan ser utilizados para la comisión de dichos delitos, y reforzar su compromiso con los más altos estándares de transparencia y probidad en la administración del Estado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Reconocer a la UAF como actor principal del Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT).
2. Reforzar, como un ámbito de gestión estratégica de la UAF, la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LA/FT).
3. Identificar qué áreas y procesos institucionales podrían ser susceptibles para la comisión de actos sospechosos de LA/FT.
4. Definir políticas y procedimientos para mitigar los riesgos y amenazas de la UAF al LA/FT/DF.
5. Establecer mecanismos en la UAF para la comunicación, segura y confidencial, de los actos, operaciones y transacciones considerados sospechosos por los funcionarios(as) del Servicio.

ALCANCE

El presente Procedimiento aplica a todos los funcionarios(as) de la UAF, independiente de su modalidad de contratación. Conjuntamente, las directrices que emergen de este documento son atingentes para los procesos de negocio y soporte de la UAF.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado de activos.
- Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo.
- Ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
- Decreto N°308, del Ministerio de Hacienda, del 30 de abril de 2004, que incorpora a la Unidad de Análisis Financiero al Sistema de Alta Dirección Pública.
- Decreto N°526, del Ministerio de Hacienda, del 20 de mayo de 2004, que aprueba el Reglamento del artículo 15 de la Ley N°19.913 sobre control obligatorio de consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas para los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero.
- Ley N°19.882, que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos.
- Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.
- Ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
- Oficio Circular N°20, del Ministerio de Hacienda, del 15 de mayo de 2015, que entrega orientaciones generales para el sector público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la Ley N°19.913.

SISTEMA PARA PREVENIR EL LA/FT/DF EN LA UAF

El Sistema para Prevenir el LA/FT/DF de la Unidad de Análisis Financiero forma parte de un círculo virtuoso e integral, que se origina con el establecimiento de acciones estratégicas relacionadas con el resguardo de la transparencia y probidad del Servicio, relevando para aquello, al más alto nivel, su definición y seguimiento dentro de las definiciones estratégicas de la UAF.

Así, el Sistema se enmarca dentro de un macroproceso de mejora continua, que contempla los siguientes pilares:

1. **Identificación y evaluación de riesgos:** El Servicio realiza continuos procesos de identificación y evaluación de riesgos y cuenta con una matriz de riesgos institucional. Sobre el LA/FT/DF se han determinado las áreas y procesos con mayor susceptibilidad a la ocurrencia de actos o situaciones sospechosos.
2. **Políticas y procedimientos:** Para mitigar los riesgos al LA/FT/DF, la UAF ha implementado un Sistema para Prevenir el LA/FT/DF, con políticas y procedimientos para prevenir y detectar operaciones sospechosas, y definición de roles y responsabilidades.
3. **Confidencialidad:** La información que maneja el Sistema para Prevenir el LA/FT/DF debe fluir por canales seguros que garanticen su confidencialidad y de quien la comunica.
4. **Capacitación:** Los funcionarios(as) deben formarse permanentemente en materias relacionadas con la prevención, detección y comunicación de las operaciones sospechosas de LA/FT/DF.
5. **Monitoreo:** El Sistema se debe perfeccionar en el tiempo y la incorporación de mejoras debe ser evaluada y monitoreada.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS AL LA/FT/DF

La identificación y evaluación de los riesgos es vital para comprender la exposición de la UAF al LA/FT/DF y con ello diseñar un sistema preventivo que contribuya a mitigarlos.

El modelo para la gestión de los riesgos al LA/FT/DF se circunscribe a la metodología elaborada y formalizada por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG) a través del Documento Técnico N°70 Implantación, Mantenimiento y Actualización del Proceso de Gestión de Riesgos en el Sector Público¹, que considera las siguientes fases genéricas aplicables a la UAF:

1. Alcance, contexto y criterio: Contempla la definición de las directrices internas y externas orientadas a gestionar el riesgo al LA/FT/DF, además del alcance, criterios y contexto estratégico, organizacional y de gestión en el que se desarrollará el proceso de gestión de riesgos institucional.
2. Identificación del riesgo: Es el proceso global referido a la identificación, análisis y valoración de cada uno de los potenciales riesgos que pudieran afectar a la organización en el ámbito del LA/FT/DF. Para ello, la UAF confecciona e implementa una matriz de riesgos institucional e identifica las señales de alerta de LA/FT/DF que se podrían presentar en cada uno de los procesos incluidos y descritos en ella².
3. Análisis del riesgo: Proceso que permite comprender la naturaleza del riesgo y determinar el nivel de este. Proporciona las bases para la valoración del riesgo, con la finalidad de adoptar las decisiones relativas al tratamiento de riesgo en lo que respecta al LA/FT/DF. En este contexto, la UAF analiza cómo las señales de alerta identificadas en la sección anterior podrían materializarse en riesgos al LA/FT/DF.

¹ Documento Técnico N°70 del CAIGG disponible en <https://bit.ly/3vHePwL>

² Señales de Alerta específicas para la UAF disponibles en Anexo N°1

4. Valoración del riesgo: Focalizado en la comparación de los resultados obtenidos del análisis de los riesgos con los criterios existentes, a objeto de determinar si cada uno de los riesgos identificados y sus magnitudes son aceptables o tolerables. La UAF valoriza los riesgos, identificando los procesos más riesgosos para el LA/FT/DF.
5. Tratamiento del riesgo: Implica que la dirección debe tomar todas las acciones necesarias en forma concreta para administrar los riesgos una vez que han sido analizados y priorizados en el ranking de riesgos.
6. Seguimiento y revisión: En esta fase es necesario nombrar responsables de monitorear la efectividad de todos los pasos del proceso de gestión de riesgos, para asegurar que se está cumpliendo adecuadamente y que las circunstancias cambiantes no alteran las prioridades al afectar las ponderaciones estratégicas, las probabilidades o impactos de los riesgos, etc.
7. Comunicación y consulta: La información debe ser identificada, capturada y comunicada de manera que todos puedan cumplir con sus roles y deberes, y para asegurarse que aquellos responsables de la implementación del proceso, y las partes interesadas, comprenden las bases que han servido para tomar decisiones y las razones por las que son necesarias determinadas acciones.
8. Registro e informe: En el proceso de gestión del riesgo, los registros proporcionan la base para la mejora de los métodos y de las herramientas, así como del proceso en su conjunto.

ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA PARA PREVENIR EL LA/FT/DF

FUNCIONARIO(A) RESPONSABLE

De acuerdo con el Oficio Circular N°20/2015, del Ministerio de Hacienda, las instituciones públicas deben designar un funcionario(a) responsable de reportar las operaciones sospechosas a la UAF, y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección del LA/FT/DF, conforme las características organizacionales propias de su entidad.

En la UAF, el funcionario(a) responsable del Sistema para Prevenir el LA/FT/DF, titular y suplente, es designado por el director del Servicio, mediante Resolución Exenta.

Funciones:

- Coordinar y aplicar las políticas y procedimientos del Sistema para Prevenir el LA/FT/DF en la UAF.
- Recepcionar y gestionar cualquier comunicación o consulta de algún acto, operación o transacción inusual o carente de justificación presentada por los funcionarios(as) de la UAF.
- Enviar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS), a través del Portal de Entidades Reportantes de la UAF, si del análisis del acto, operación o transacción inusual informado por algún funcionario(a) UAF se estima que se está en presencia de una operación sospechosa.
- Velar por que todos los funcionarios(as) de la institución conozcan y cumplan las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos para la prevención del LA/FT/DF, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Sistema antiLA/FT/DF.
- Participar en la identificación, análisis y actualización de los riesgos al LA/FT/DF a los que está expuesta la institución, y que deben estar contenidos en una Matriz de Riesgos de LA/FT/DF.
- Coordinar con el Comité Bipartito de Capacitación actividades de concientización y prevención del LA/FT/DF en la Unidad.
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema anti LA/FT/DF.

COMITÉ DE PREVENCIÓN DEL LA/FT/DF

Las operaciones sospechosas que reciba el funcionario(a) responsable deben ser procesadas en conjunto con el Comité de Prevención del LA/FT/DF de la UAF, cuya conformación está establecida por Resolución Exenta.

Funciones:

- Analizar si la comunicación de un acto, operación o transacción inusual recibida por el funcionario responsable configura una operación sospechosa que deba ser enviada a la UAF, a través de un ROS.
- Cumplir con las normas contenidas en la Ley N°19.913, en las circulares de la UAF y en otras normas complementarias.
- Proponer la actualización, implementación y monitoreo de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos para la prevención del LA/FT/DF en la UAF.
- Supervisar la implementación efectiva del Sistema antiLA/FT/DF por parte del funcionario responsable de la UAF.
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema para Prevenir el LA/FT/DF.

AUDITOR INTERNO

Funciones:

- Incorporar en el Plan Anual de Auditoría revisiones al Sistema para Prevenir el LA/FT/DF, y verificar su funcionamiento. El informe respectivo deberá ser analizado con los comités de Prevención del LA/FT/DF y de Riesgos de la UAF.
- Entregar toda la información relevante que requiera el funcionario responsable de la UAF para mejorar el funcionamiento operativo del Sistema antiLA/FT/DF.
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema para Prevenir el LA/FT/DF, que obre en su poder.

COMITÉ DE RIESGOS

Funciones:

- Apoyar la implementación del Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la UAF.
- Realizar la identificación, análisis y actualización de los riesgos de la UAF al LA/FT/DF y que deben estar contenidos en una matriz de riesgos de LA/FT/DF.
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema para Prevenir el LA/FT/DF, que obre en su poder.

HERRAMIENTAS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LA/FT/DF

CÓDIGO DE ÉTICA

El Código de Ética de la UAF es una guía práctica sobre las normas, obligaciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que rigen y pueden regir las actuaciones de los funcionarios(as) de la UAF, con el fin de prestarles apoyo en el recto ejercicio de sus tareas y responsabilidades públicas. Tiene como propósito mejorar el clima laboral de la institución con obligaciones y derechos comunes y conocidos por todos; fomentar un ambiente de respeto e igualdad; tomar decisiones que vayan en

beneficio del bien común y no de los intereses particulares; y evitar situaciones internas y externas reñidas con la ética.

El incumplimiento de alguna disposición del Código de Ética podría constituir una señal de alerta del Sistema para Prevenir el LA/FT/DF, por lo que eventualmente debiese ser informado al funcionario responsable de la UAF para su análisis como operación sospechosa.

NORMAS DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA

El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Todos los funcionarios de la UAF deben cumplir con la normativa vigente relacionada con la probidad y la transparencia, en especial:

- Título III de la Probidad Administrativa de la Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Título III de las Obligaciones funcionarias de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo.
- Título II de la Declaración de Intereses y Patrimonio de la Ley N°20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL SISTEMA PARA PREVENIR EL LA/FT/DF

Uno de los mecanismos de difusión del funcionamiento del Sistema para Prevenir el LA/FT/DF es la capacitación continua de todos los funcionarios(as) de la UAF. Para ello:

1. Todos los funcionarios(as) deben realizar y aprobar el Curso e-Learning UAF “Herramientas para establecer un Sistema Preventivo Antilavado de Activos y Anticorrupción en las instituciones públicas”.
2. El Plan Anual de Capacitación de la UAF debe incluir al menos una actividad relacionada con la prevención del LA/FT/DF.
3. En la Inducción de nuevos funcionarios(as) se debe informar que existe una matriz de riesgo institucional y la existencia de comités y políticas/procedimientos para mitigarlos.

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL DE LOS PROVEEDORES DE LA UAF

La UAF debe implementar mecanismos eficaces para la identificación del beneficiario final de sus proveedores (personas y estructuras jurídicas).

La información recabada deber estar disponible para los comités de Prevención del LA/FT/DF y de Riesgos de la UAF, para su revisión.

CONFIDENCIALIDAD DEL SISTEMA PARA PREVENIR EL LA/FT/DF

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N°19.913, todos los funcionarios(as) de la UAF deben mantener en estricto secreto las informaciones, y cualquier otro antecedente que se conozca en el ejercicio del cargo, y que se relacione directa o indirectamente con sus funciones y actividades.

La información del Sistema para Prevenir el LA/FT/DF es confidencial y, por lo tanto, está sujeta a la Política General de la Seguridad de la Información de la UAF.

DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

DETECCIÓN Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LA/FT/DF

En el marco del desarrollo y ejecución de los procesos de negocio y de soporte de la UAF³, y en la identificación y gestión de los riesgos en el ámbito del LA/FT/DF, los funcionarios(as) podrían identificar la presencia o materialización de una o más señales de alerta que permitan detectar una eventual operación sospechosa.

Para ello es fundamental que los funcionarios(as) conozcan las **señales de alerta** para el sector público⁴, particularmente las de la Unidad de Análisis Financiero referidas en el marco del Sistema de Prevención del LA/FT/DF⁵.

En caso de que un funcionario(a) identifique la materialización de una operación sospechosa, deberá **comunicar los hechos** ocurridos directamente al **funcionario(a) responsable de la UAF**, no teniendo, de modo alguno, la obligación ni deber de informar a su superior jerárquico.

La comunicación de lo sospechoso, de preferencia por escrito, debe contener antecedentes que permitan realizar un análisis del hecho. Ejemplos de ello:

- Descripción de las circunstancias y hechos ocurridos.
- Fechas de inicio y término de los hechos u operaciones.
- Identificación de las personas involucradas (naturales o jurídicas).
- Señales de alerta identificadas.
- Antecedentes complementarios, en caso de que existan.

La comunicación de operaciones sospechosas al funcionario(a) responsable de la UAF puede realizarse por cualquiera de los siguientes canales:

- Correo electrónico: La cuenta ros@uaf.cl ha sido especialmente creada para consultas y la comunicación de operaciones sospechosas. A ella solo tiene acceso el funcionario(a) responsable de la UAF.
- Entrevista personal con el funcionario(a) responsable de la UAF: Por seguridad y confidencialidad, la solicitud de reunión con el funcionario(a) responsable debe hacerse por la casilla de correo ros@uaf.cl, y no a través del correo institucional del funcionario(a) responsable. La respuesta será enviada por esa misma vía, con la fecha y hora establecidos. Tener presente que todas las reuniones con el funcionario(a) responsable deberán realizarse en las dependencias de la UAF.

¿QUÉ HACER SI LA PERSONA INVOLUCRADA ES EL FUNCIONARIO(A) RESPONSABLE?

En caso que el funcionario(a) responsable de la UAF forme parte de las personas involucradas o de los hechos a informar en la operación sospechosa, el funcionario(a) de la UAF deberá remitir la información de forma personal al **funcionario(a) responsable suplente**, quien deberá notificar al Comité de Prevención del LA/FT/DF en un plazo de 24 horas hábiles de recibida la información.

³ Considera el proceso de negocio de gestión de inteligencia financiera recibida desde fuentes alternativas.

⁴ Guías de Señales de Alerta para las instituciones públicas disponibles en la web de la UAF, menú Instituciones Públicas, sección Guía de Señales de Alerta (<https://bit.ly/3vDUV51>).

⁵ Señales de Alerta específicas para la UAF disponibles en Anexo N°1.

¿QUÉ HACER SI LA PERSONA INVOLUCRADA ES EL DIRECTOR(A) DE LA UAF?

En caso que el director(a) de la UAF forme parte de las personas involucradas o de los hechos a informar en la operación sospechosa, el funcionario(a) responsable de la UAF deberá notificar al Comité de Prevención del LA/FT/DF en un plazo de 24 horas hábiles de recibida la información.

ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LA/FT/DF

Una vez recibida la operación sospechosa, el funcionario(a) responsable de la UAF (titular o suplente) deberá citar al Comité de Prevención del LA/FT/DF.

Todas las operaciones sospechosas remitidas al funcionario(a) responsable de la UAF (titular o suplente) deben ser analizadas por el Comité.

Es responsabilidad del funcionario(a) responsable de la UAF (titular o suplente) disponibilizar la información para que el Comité de Prevención del LA/FT/DF sesione.

El funcionario(a) responsable de la UAF deberá asignar a un integrante del Comité como secretario(a), quien elaborará las actas que permitan dejar registro de las reuniones y las decisiones adoptadas.

El Comité de Prevención analizará la operación sospechosa con sus respectivos antecedentes, con el objeto de determinar si constituye una operación sospechosa a reportar, y las medidas adicionales que estime necesario implementar dado el carácter del hecho.

La información tratada en las sesiones del Comité tendrá el carácter de confidencial; por tanto, se debe procurar que las actas y antecedentes documentales se encuentren almacenados y archivados en carpeta digital ubicada en la red segura de la UAF, con acceso restringido. Adicionalmente, dicha información no debe ser distribuida/compartida por correo electrónico.

En caso que el Comité defina que los hechos reportados no constituyen una operación sospechosa a reportar a la UAF, deberá consignar en el acta los fundamentos de la decisión adoptada.

INGRESO DEL REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA (ROS)

Si el Comité de Prevención estima que los hechos reportados constituyen una operación sospechosa, el funcionario(a) responsable de la UAF (titular o suplente) deberá ingresar un ROS a través del Portal de Entidades Reportantes de la UAF.

ANÁLISIS DE LOS ROS SOBRE FUNCIONARIOS(AS) DE LA UAF

Cuando la UAF reciba un ROS (interno o externo (de alguna de las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N°19.913)) en el se reporte (o se relacione) a un funcionario(a) de la UAF, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Si el ROS relaciona al **director(a) de la UAF** o al **jefe(a) de la División de Inteligencia Financiera**, o a su cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, el funcionario(a) lector del ROS deberá informarlo al funcionario(a) responsable de la UAF para que tome conocimiento y cite al Comité de Prevención en un plazo de 24 horas hábiles de recibida la información.

El Comité analizará las acciones para que el funcionario directivo no tome conocimiento de los hechos, ni participe en los procesos de inteligencia financiera para detectar indicios de LA/FT en dicho ROS. Adicionalmente, la UAF dará a conocer los antecedentes al Ministerio Público para que tome conocimiento.

- b) Si el ROS relaciona al **funcionario(a) responsable de la UAF** o a su cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, el funcionario(a) lector del ROS deberá informarlo personalmente al funcionario responsable suplente, quien deberá notificar al Comité de Prevención en un plazo de 24 horas hábiles de recibida la información.

El Comité analizará las acciones para que el funcionario(a) responsable titular no tome conocimiento de los hechos, ni participe en el proceso de inteligencia financiera para detectar indicios de LA/FT en dicho ROS.

- c) Si el ROS relaciona a un **funcionario(a) de la División de Inteligencia Financiera** o a su cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, el funcionario(a) lector del ROS deberá informarlo a la jefatura de la División, quien deberá procurar que dicho funcionario(a) no tome conocimiento de los hechos, ni participe en el proceso de inteligencia financiera para detectar indicios de LA/FT en dicho ROS.

La jefatura de la División de Inteligencia Financiera notificará al funcionario(a) responsable de UAF para que tome conocimiento y determine las acciones o medidas que estime necesario, dado el carácter del hecho.

- d) Si el ROS relaciona a cualquier **otro funcionario(a) de la UAF**, fuera de los indicados en las letras a), b) y c), o a su cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, el funcionario(a) lector del ROS deberá informarlo al funcionario(a) responsable de UAF para que tome conocimiento y determine las acciones o medidas que estime necesario, dado el carácter del hecho, y para que no se divulgue en la Unidad el proceso de inteligencia financiera para detectar indicios de LA/FT en dicho ROS.
- e) En caso que la UAF reciba un ROS en el que se reporte o relacione a un funcionario(a) de la UAF o a su cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y dicha persona tome conocimiento de esta situación, deberá inhabilitarse y abstenerse de participar e intervenir en el proceso de inteligencia financiera para detectar indicios de LA/FT.
- f) En caso que durante el proceso de inteligencia financiera de un ROS, o decisión de envío de la información al Ministerio Público, un funcionario(a) de la UAF detecte algún conflicto de interés, deberá informar de ello al funcionario(a) responsable de la UAF e inhabilitarse y abstenerse de participar e intervenir.

MONITOREO DEL SISTEMA PARA PREVENIR EL LA/FT/DF

- La matriz de riesgos de LA/FT/DF de la UAF será revisada una vez al año por el Comité de Riesgos. Esto, con la finalidad de actualizar, modificar u omitir aquellos riesgos identificados asociados al LA/FT/DF. El Comité de Riesgos informará al funcionario (a) responsable de la UAF los resultados de esta evaluación.
- El auditor interno de la UAF incorporará en su planificación anual una revisión al Sistema para Prevenir el LA/FT, a objeto de analizar las potenciales falencias y adoptar las acciones correctivas que mitiguen los riesgos asociados.

GLOSARIO	
Término	Definición
Delitos base	Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos a aquellos cuyo producto (dinero o bienes) se busca ocultar o disimular, debido a su origen ilícito. Listado completo en https://bit.ly/3vJVI4Z .
Delitos funcionarios	Conductas ilícitas cometidas por funcionarios(as) públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio. Los delitos funcionarios que son delitos base o precedentes de lavado de activos son: Cohecho, Cohecho a funcionario público extranjero, Fraudes y exacciones ilegales, Malversación de caudales públicos y Prevaricación. Más información en https://bit.ly/3vJVI4Z y en https://bit.ly/3Qfd4QU .
Financiamiento del terrorismo	El artículo 8 de la Ley N°18.314 se refiere al delito de financiamiento del terrorismo señalando que: “El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal”.
Funcionario responsable	Funcionario público responsable de reportar operaciones sospechosas a la UAF y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de los delitos funcionarios, conforme las características organizacionales propias de su entidad.
Lavado de activos	El artículo 27 de la Ley N°19.913 establece que comete el delito de lavado de activos: El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base, o bien, a sabiendas de dicho origen ilícito, oculte o disimule esos bienes; y el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.
Operación sospechosa	El artículo 3 de la Ley N°19.913 define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.
Reporte de Operación Sospechosa	Es el Reporte que todo oficial de cumplimiento o funcionario responsable debe enviar a la UAF cuando, en el ejercicio de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que corresponda ser informada a este Servicio. El ROS no implica una denuncia, sino que solo constituye información útil

(ROS)	y pertinente para que la UAF pueda realizar inteligencia financiera y, con ello, detectar señales indiciarias de LA/FT. Los ROS se envían electrónicamente a la UAF, a través del Portal de Entidades Reportantes, que es un sitio seguro, que garantiza la confidencialidad de la información y de quien la reporta.
Señales de alerta	Comportamientos o características de ciertas operaciones o personas, que podrían conducir a detectar una operación sospechosa de LA/FT. Más información sobre señales de alerta en https://bit.ly/3vDUV5I
Tipologías	Conjunto de actos o procedimientos utilizados por los lavadores de activos para ocultar o disimular el origen ilícito de ciertos bienes, o los bienes en sí mismos. Más información sobre tipologías de lavado de activos en https://bit.ly/3jVrxFx

ANEXOS

ANEXO N°1: SEÑALES DE ALERTA ESPECÍFICAS PARA LA UAF

Las señales de alerta específicas para los procesos que desarrolla la UAF, sin que este enunciado sea taxativo, son las siguientes ⁶.

- Elaboración de análisis de inteligencia defectuosos, por desidia o con el fin de proteger a los reportados/vinculados.
- Manipulación de la codificación de los sistemas.
- Manipulación de la información de entrada o salida, debido al monopolio en el canal de comunicaciones con la Policía de Investigaciones o con Carabineros de Chile.
- Filtración de datos en procesos en que intervienen funcionarios en comisión de servicio.
- Filtración de información relevante en el proceso de gestión de la solicitud de alzamiento de secreto bancario y tributario.
- Filtraciones en la cadena de custodia de las cintas de respaldo.
- Filtrar información, en especial sobre el plan anual de visitas de inspección a sujetos obligados.
- Omisión de la jefatura de la División de Fiscalización y Cumplimiento de informar a la División Jurídica el resultado de las fiscalizaciones realizadas.
- Omisión de informar de la División de Inteligencia Financiera a la jefatura de la División de Fiscalización y Cumplimiento sobre la identificación de sujetos obligados sospechosos, debido a incentivos o relaciones inadecuadas con ellos.
- Retardo en la presentación de la solicitud de levantamiento del secreto bancario o tributario.
- Omisión y manipulación de los respaldos de información.
- Omitir datos relevantes en la investigación del ROS, tras el cruce con bases de datos internas y externas, nacionales y extranjeras.
- Omitir el requerimiento de información, realizar un requerimiento insuficiente, omitir o desviar información de la respuesta.

⁶ Señales de alerta para procesos transversales que realizan las instituciones públicas se encuentran disponibles en la web de la UAF, menú Instituciones Públicas, sección Guía de Señales de Alerta (<https://bit.ly/3vDUV5I>).

- Dilatar en la División de Inteligencia Financiera el preinforme dirigido al jefe(a) de la División Jurídica y/o al director(a) de la UAF para que decidan si existe o no mérito para remitir los antecedentes al Ministerio Público.
- Omitir, por parte de los fiscalizadores, información en el Informe de Visita in Situ.
- Omitir o dilatar la asignación de casos, con el consiguiente impacto en los tiempos de los análisis de inteligencia financiera vinculados con el reporte y su seguimiento.
- Omitir o dilatar la notificación a sujetos obligados, por incentivos o relaciones inadecuadas de un funcionario(a) con ellos.
- Omitir o faltar a la completitud en la entrega de antecedentes.
- Omitir o retardar el envío de antecedentes al Ministerio Público, cuando corresponda.
- Omitir propuestas de sanción en casos en que debiera corresponder.
- Omitir requerimientos de información o efectuarlos en forma insuficientes a otros sujetos obligados, que se estima pueden aportar antecedentes relevantes.
- Dilación o entorpecimiento en la notificación de la formulación de cargos a sujetos obligados.
- Omitir la inscripción de entidades reguladas, por incentivos o relaciones inadecuadas de un funcionario(a) con ellos.

ANEXO N°2: PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Qué es una operación sospechosa?

El artículo 3° de la Ley N°19.913 define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.

2. Si identifico una operación inusual o sospechosa ¿debo informárselo a mi jefatura directa?

En caso de que un funcionario(a) identifique la materialización de una operación sospechosa, deberá comunicar los hechos ocurridos directamente al funcionario(a) responsable de la UAF, no teniendo, de modo alguno, la obligación ni deber de informar a su superior jerárquico.

3. ¿Cuándo se debe comunicar una operación sospechosa al funcionario(a) responsable de la UAF?

Para que el sistema preventivo sea efectivo es condición necesaria que los funcionarios(as) UAF informen al funcionario(a) responsable de la UAF a la brevedad posible, las operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de sus funciones.

4. ¿Existe alguna periodicidad para la comunicación de una operación sospechosa al funcionario(a) responsable de la UAF?

No. Las operaciones sospechosas deben ser comunicadas al funcionario(a) responsable de la UAF en cuanto se detecten o en el mínimo tiempo posible, procurando entregar la mayor cantidad de antecedentes que permitan realizar su análisis.

5. ¿Qué antecedentes debo entregar al funcionario(a) responsable de la UAF para comunicar una operación sospechosa?

La comunicación de operaciones sospechosas (de preferencia por escrito) debe contener antecedentes, proporcionados de buena fe, que permitan realizar un análisis del hecho. Entre ellos: Descripción de las circunstancias y hechos ocurrido, fechas de inicio y término de los hechos u operaciones, identificación de las personas involucradas (naturales o jurídicas), señales de alerta identificadas y antecedentes complementarios, en caso de que existan.

6. ¿A quién puedo comunicarle una operación sospechosa en la cual esté involucrado el funcionario(a) responsable de la UAF?

En el evento que se considere que el funcionario(a) responsable de la UAF es parte de los hechos que se desea informar, se deberá remitir personalmente la información al funcionario(a) responsable suplente, quien deberá notificar al Comité de Prevención del LA/FT en un plazo de 24 horas hábiles de recibida la información.

7. ¿Cómo puedo saber qué pasó con la información que comuniqué al funcionario(a) responsable de la UAF?

El artículo 6° de la Ley N°19.913 prohíbe al funcionario(a) responsable de la UAF informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto. Por ello, el funcionario(a) responsable de la UAF no podrá retroalimentar al funcionario(a) respecto del curso de la operación sospechosa comunicada. Solo podrá compartir información con la UAF mediante un ROS y/o la entrega de antecedentes complementarios solicitados durante el proceso de inteligencia financiera que la UAF aplique a dicho ROS.

8. ¿Qué es un ROS?

El ROS es el Reporte de Operación Sospechosa que el funcionario(a) responsable de la UAF debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero, cuando –del análisis de los antecedentes junto al Comité de Prevención del LA/FT/DF– se estime que se está frente a una operación sospechosa que corresponda ser informada a este Servicio. Precisar que el ROS no implica una denuncia, sino que solo constituye información útil y pertinente para que la UAF pueda realizar inteligencia financiera y, con ello, detectar señales indiciarias de LA/FT. Basta con la sospecha de buena fe que se tenga respecto de estar frente a una operación sospechosa (en los términos indicados en el artículo 3° inciso segundo de la Ley N°19.913) para reportarla a la UAF.

9. ¿Cuándo el funcionario(a) responsable envía un ROS a la UAF?

El ROS no tiene una periodicidad o un monto monetario establecidos. Basta con la sospecha de buena fe que se tenga respecto de estar frente a una operación sospechosa (en los términos indicados en el artículo 3° inciso segundo de la Ley N°19.913) para reportarla a la UAF. Las operaciones sospechosas deben ser informadas por el funcionario(a) responsable a la UAF en cuanto se detecten, o bien, en el mínimo tiempo posible desde que ocurrió la transacción, y se haya analizado en conjunto con el Comité de Prevención.

10. ¿Cómo se envía un ROS a la UAF?

Los ROS se envían electrónicamente a través del Portal de Entidades Reportantes de la UAF. Esto, debido a que el Portal es un sitio seguro, que garantiza la confidencialidad de la información y de quien la reporta.

11. ¿Cualquier funcionario(a) de la UAF puede enviar un ROS a la Unidad de Análisis Financiero?

No. Solo el funcionario(a) responsable de la UAF puede ingresar, con su RUT y clave, al Portal de Entidades Reportantes de la UAF y, con ello, enviar un ROS.

12. ¿Qué hace la UAF con los ROS que recibe?

La UAF procesa todos los ROS que recibe. Solo si, después de analizarlos, detecta indicios de la comisión de los delitos de LA/FT, remite confidencial y oportunamente uno o más informes al Ministerio Público, única institución responsable de investigar y perseguir penalmente ambos delitos en el país.

2.- **DERÓGUESE**, la Resolución Exenta N°95, del 12 de julio de 2018, que aprueba el Manual sobre Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios (LA/FT/DF) de la Unidad de Análisis Financiero.

3.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a todos los funcionarios(as) de la UAF, y publíquese su texto de origen en la Intranet institucional.

Anótese, comuníquese y archívese.

Carlos Pavez Tolosa
Director
Unidad de Análisis Financiero